

COMISION NACIONAL DE
DERECHOS HUMANOS
SOBRE CERRADO



DIC. 11 2000



Oficialia de Partes

Folio _____

SEGUNDA VISITADURIA GENERAL

EXP. NO. 2000/3598-2 y

2000/3628-2.

ASUNTO: SE CONTESTA OFICIO No. 026177

DR. JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ.-
Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

RAUL SALINAS DE GORTARI, por mi propio derecho comparezco para dar contestación al oficio indicado al rubro, en los siguientes términos:

En las dos quejas citadas que interpuse contra la Procuraduría General de la República por flagrantes violaciones a mis Derechos Humanos, relacionadas con la grabación y divulgación de una conversación telefónica privada, en la que la Procuraduría afirma se escucha mi voz, el Segundo Visitador General (con copia a usted) me recomienda que mejor hable con quien corresponda en esa tristemente célebre procuraduría.

Durante todo el sexenio del Presidente Zedillo padecí la persecución tan ilegal como cínica de la Procuraduría General de la República, así que conozco perfectamente lo que ustedes rehuyen

Entiendo por ello, que ustedes como servidores públicos se muestren obsecuentes con los altos funcionarios de la Procuraduría General de la República (incluso le marcaron copia al Procurador Jorge Madrazo para que se supiera atendido supongo), y que por esto una vez más se vean en la penosa situación de simular, ante las arbitrariedades que se cometen para violar mis Derechos Humanos. Los entiendo, sin embargo esto no justifica su proceder.

Ahora bien en la página tres de su escrito dicen ustedes que:

“ del análisis practicado a su escrito de queja y los documentos que anexó, este Organismo Nacional observó que los hechos que usted describe son presumiblemente constitutivos de una conducta ilícita, cuya investigación corresponde efectuar al Ministerio Público, en términos de lo previsto por los artículos 21 y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Así, confiesan ustedes por escrito tener conocimiento, en ejercicio de sus funciones públicas, de hechos que **son presumiblemente constitutivos de una conducta ilícita**, que se persiguen de oficio según su propio texto.

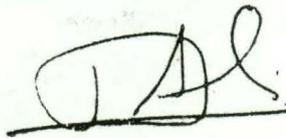
Al respecto, dice el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor:

"Toda persona que en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligado a participarlo inmediatamente al Ministerio Público, transmitiéndole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición desde luego, a los inculcados, si hubieren sido detenidos."

Por lo anterior ruego a ustedes Presidente y Segundo Visitador General, de la manera más atenta, que en cumplimiento de la ley, participen inmediatamente al Ministerio Público del conocimiento que tienen de hechos que **son presumiblemente constitutivos de una conducta ilícita**, transmitiéndole todos los datos que tuvieren. Entiendo que detenidos no hay porque quienes participaron en la grabación y divulgación de la conversación privada en comento, son todos gente muy poderosa.

Respetuosamente

Almoloya de Juárez, Estado de México, a 10 de Diciembre de 2000



Raul Salinas de Gortari

c c p. CC Miembros del Consejo
de la Comisión Nacional de Derechos Humanos
Dr. Raúl Plascencia Villanueva.- Segundo Visitador General
de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MÉXICO

SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL

Av. Periférico Sur No. 3469
Col. San Jerónimo Lídice
Deleg. Magdalena Contreras
10200 México, D.F.
FAX: 56 81 54 82

Exp. No. 2000/3598-2 Y
2000/3628-2

Oficio No. 026177
México, D.F. a

30 NOV 2000

**SR. RAÚL SALINAS DE GORTARI
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN
SOCIAL ALMOLOYA DE JUÁREZ,
ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50900.**

Señor Salinas de Gortari:

Se hace referencia a sus atentos escritos de queja presentados ante este Organismo Nacional el 31 de octubre y 8 de noviembre del 2000, mediante el cual manifestó su inconformidad con la actuación del licenciado José I. Aguario Alvarez, agente del Ministerio Público de la Federación, en virtud de que el 30 de octubre del año en curso, durante el desarrollo de una actuación en la que usted declararía en relación con una grabación telefónica en la que supuestamente se escucha una conversación sostenida entre su hermana Adriana y usted, abandonó el lugar y a los pocos minutos, unos custodios le informaron que esta persona trataba de introducirse de manera ilegal en su celda, sin presentar ningún oficio de comisión, quien a su juicio quería ingresar a su dormitorio para sembrar alguna evidencia en su contra, e incluso, su nombre fue retirado del acta a pesar de que él inició la diligencia.

De igual manera señaló que no estaba de acuerdo con la actuación del Titular de la Procuraduría General de la República, en virtud de que no obstante reconoció ante los medios de comunicación que la grabación que difundió un noticiero televisivo el 10 de octubre del año en curso, se le atribuye a su hermana Adriana Salinas de Gortari y a usted, dicho funcionario omitió investigar cómo se efectuó la interceptación de la llamada y qué personas son las responsables de su divulgación por tratarse de una conversación privada.

Del estudio realizado a ambos escritos de queja, se desprendió que los hechos que se mencionan se encuentran estrechamente relacionados, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interno de este Organismo Nacional, se procedió a su acumulación para dejar como único expediente de trámite el 2000/3598-2.

A fin de integrar la investigación respectiva, esta Comisión Nacional solicitó información al licenciado Joaquín Jaime González Casanova, Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República quien en respuesta remitió el oficio 6462/00 DGPDH del cual se desprende lo siguiente:



2000/3598-2 Y

2000/3628-2

1. Que efectivamente en la fecha señalada, usted rindió su declaración ministerial en la indagatoria SE/041/96-11, ya que desde el 16 de octubre del presente año, esa Representación Social lo citó para que manifestara lo que supiera en torno a una conversación telefónica que el periodista Joaquín López Dóriga, difundió en su programa televisivo de noticias el día 10 de ese mismo mes y año.

2. Antes de dar inicio a la diligencia del 16 de octubre, usted requirió que esa actuación se pospusiera por 72 horas argumentando que presentaba disfonía, por lo que previa certificación médica de su padecimiento, la autoridad acordó citarlo a las 11:00 horas del treinta de octubre del año en curso.

3. Que el motivo por el cual el nombre del agente del Ministerio Público de la Federación, Aguario Alvarez no apareciera en actuaciones, se debió a que acudió a esa diligencia en calidad de Coordinador General de Investigaciones y con la finalidad de supervisar el desarrollo de esa actuación y no así para presidirla.

4. Respecto a su manifestación en el sentido de que dicho servidor público intentó introducirse al interior de la celda que tiene asignada, el señor José I. Aguario Alvarez manifestó que al llegar al reclusorio, solicitó del licenciado Abimael Durán Segundo, Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, estado de México, se le permitiera caminar por las inmediaciones de su celda, para verificar la existencia física de un teléfono celular por medio del cual usted pudo haber estado en posibilidad de recibir la llamada telefónica que probablemente realizó del exterior su hermana Adriana Salinas de Gortari.

5. Una vez que obtuvo el consentimiento del citado Director, éste comisionó al custodio José Concepción Colín Guadarrama, para que lo acompañara en su desarrollo y dispuso que un agente del Ministerio Público de la Federación permaneciera fuera de las instalaciones, desde donde marcaría en varias ocasiones al número telefónico 52 16 00 70, para que el licenciado Aguario Alvarez estuviera en posibilidad de escuchar el timbre o sonido del aparato telefónico celular, sin obtener resultados positivos.

6. Finalmente, mencionó que el servidor público involucrado en ningún momento se hizo pasar como su abogado con la finalidad de acceder a su celda, toda vez que como se desprende de la copia certificada del Libro de



2000/3598-2 Y

2000/3628-2

Visitas Especiales del centro de reclusión, consta que ingresó como parte integrante de un grupo de cinco personas de la Procuraduría General de la República, aunado a que la puerta de acceso a su celda, siempre estuvo cerrada con un candado de color amarillo y con un custodio a un costado. Por cuanto hace a la inactividad de la PGR de iniciar las indagaciones para determinar el origen de la grabación y su divulgación, me permito comunicar a usted que del análisis practicado a su escrito de queja y los documentos que anexó, este Organismo Nacional observó que los hechos que usted describe son presumiblemente constitutivos de una conducta ilícita, cuya investigación corresponde efectuar al Ministerio Público, en términos de lo previsto por los artículos 21 y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el Código Federal de Procedimientos Penales en sus artículos 116, 118 y 120, toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligada a denunciarlo, ya sea verbalmente o por escrito ante el agente del Ministerio Público y, en caso de urgencia, ante cualquier funcionario o agente de la policía; con el fin de que el Representante Social dicte las medidas necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas; impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso, los instrumentos o cosas objeto o efectos del mismo, saber qué personas fueron testigos y evitar que el ilícito se siga cometiendo, pudiendo citar a todas las personas que deban rendir declaración ministerial, para lograr el esclarecimiento de los hechos delictuosos.

Por lo anterior, en vía de orientación, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, le sugiere que si usted cuenta con los elementos de convicción que acrediten sus afirmaciones, tiene expedita la vía para presentar una denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público de la Federación, para que se de inicio a la averiguación previa que corresponda, ya que de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución General de la República, es el órgano encargado de investigar conductas que probablemente puedan constituir un ilícito.

Por las consideraciones vertidas con anterioridad, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos no cuenta con elementos suficientes que acrediten violación a sus derechos humanos. Sin embargo, en vía de orientación, este Organismo Nacional le sugiere que si usted cuenta con los elementos de convicción que acrediten sus afirmaciones, tiene expedita la vía para presentar



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

-4-

2000/3598-2 Y

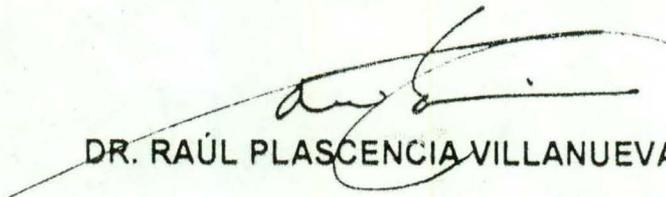
2000/3628-2

una denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público de la Federación, para que se de inicio a la averiguación previa que corresponda, ya que de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución General de la República, es el órgano encargado de investigar conductas que probablemente puedan constituir un ilícito.

Lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como 108, último párrafo, 123, fracción II y 125 de su Reglamento Interno.

No obstante, este Organismo Nacional queda a sus órdenes para brindarle la atención que se merece, de así requerirlo en lo futuro.

EL SEGUNDO VISITADOR GENERAL



DR. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA

C.c.p Dr. José Luis Soberanes Fernández - Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- Presente.

Lic. Jorge Madrazo.- Procurador General de la República.- Presente.

Lic. Joaquín Jaime González Casanova.- Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República.- Presente.

Expediente

Minutario.



GMR/JLM/AGP.